Contraloría
Departamental del Valle del Cauca

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2023

AUTO N° 126
POR EL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA RESPECTO DE UN FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL

REFERENCIA

RADICACIÓN N°:	**SOIF-018-2017**
ENTIDAD AFECTADA:	**MUNICIPIO DE VERSALLES – VALLE DEL CAUCA**
PRESUNTOS RESPONSABLES:	**DARIO RODRIGUEZ JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadania No. 6.525.130, en calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE VERSALLES- VALLE**, para la época de los hechos.
GARANTE:	**ASEGURADORA MAPFRE GENERALES DE COLOMBIA,** póliza de manejo global de entidades estatales No.1601212000985 del 31 de diciembre de 2014 al 30 de diciembre de 2015, con valor asegurado total de un millón ochocientos sesenta y un mil ochocientos pesos M/cte ($1.861.800), ampara (Juicios de Responsabilidad Fiscal)
CUANTÍA DEL DAÑO SIN INDEXAR:	**TRECIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 322.142.697).**

I. COMPETENCIA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal es competente para resolver el Grado de Consulta que regula el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza 122 de agosto 14 de 2001 y por el Manual de Funciones y de Requisitos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

Con fundamento en las normas citadas en precedencia, se procede a resolver el Grado de Consulta respecto, al Auto 565 de 27 de Octubre de 2023, del fallo sin Responsabilidad Fiscal, dentro del expediente SOIF 018- 2017, proferido por la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, de conformidad artículo 18 de la ley 610 de 2000, advirtiendo que es sobre este último que, se abordará el grado de consulta "Fallo Sin Responsabilidad Fiscal"

II. ANTECEDENTES

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, recibió oficio Nº 125-30.01 con radicado CACCI 2735 del 20 de abril del 2017, trasladado por parte de la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, por medio del cual se remitió hallazgo fiscal No. 2, como resultado de la atención la denuncia ciudadana CACCI 1450 QC-7-2016, al Municipio de Versalles - Valle del Cauca.

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales da Apertura a la Indagación Preliminar por medio del Auto 266 del 23 de junio del 2017, con el fin de adelantar la investigación y establecer los hechos descritos en el hallazgo y vincular los sujetos responsables del presunto detrimento patrimonial del presente expediente bajo radicado No. SOIF 018-2017.

Por medio del Auto No. 171 del 11 de marzo del 2020, se archiva la indagación preliminar, decisión que es revocada en Grado de Consulta por el Auto No 136 del 19 de agosto del 2020, al considerar que no se esclarece los hechos investigados del presunto detrimento, en consecuencia la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal, a través del Auto 331 del 30 de septiembre de 2020, vinculando como presunto responsable al señor **DARIO RODRIGUEZ JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.525.130 en calidad de Alcalde del municipio de Versalles, para la época de los hechos.

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales con Auto 418 del agosto del 2023, Imputo responsabilidad fiscal y finalmente se profiere Falio Sin Responsabilidad Fiscal por medio del Auto 565 del 27 de octubre del 2023, sobre esta última decisión se surte el presente Grado de Consulta.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

En el hallazgo fiscal inicial estableció taxativamente lo siguiente:

"Revisada la Resolución No. 005941 del 23 de junio de 2015, La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, realizó al Municipio de Versalles donación por valor de $ 322.142.697 en mercancía, la cual no fue ingresada en el almacén del municipio, no existe evidencia documental de la entrega de estos bienes a los beneficiarios, situación que puede configurar hechos irregulares dentro de este proceso, por lo que se presume un presunto detrimento patrimonial por valor de $322.142.697,00. Situación que se pudo originar por falta de controles y seguimiento al no tener supervisor encargado de vigilar y salvaguardar estos bienes originando que esta mercancía (consiste en bienes de uso personal representado en medias, camisas, gafas, sombrillas, bolsos, billeteras, canguros, calzado tipo sandalia etc) Tuviesen otros destinos diferentes para la cual fue solicitada"

De acuerdo a lo anterior, se determinó en el hallazgo fiscal y en la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal, un presunto detrimento patrimonial por el valor de ***TRECIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 322.142.697)***

IV. ACTUACIONES PROCESALES

Con el fin de esclarecer los hechos presuntamente irregulares, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales realizó las siguientes actuaciones procesales:

1. Auto Comisorio No. SOIF 018-2017 del 10 de mayo de 2017, en cuyo Artículo Primero del Resuelve. se comisiona a una Profesional Universitaria, adscrita a Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales para que procediera apertura Indagación preliminar sobre los hechos estipulados en el expediente SOIF-018-2017. Folio 245.

2. El dia 23 de junio de 2017, se profiere Auto de Apertura de Indagación Preliminar No.286, con fundamento en el Artículo 39 de la Ley 610 de 2000. Folios 246-247

Carrera 6 entre Calles 9 y 10. Edificio de la Gobernación del Valle del Cauca - Piso 6
Conmutador: (+57 2) 882 2488 / 888 1691 / 883 1099 - Línea de atención al ciudadano: 880 0304
www.contraloriavalledelcauca.gov.co / Correo: contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co
Redes Sociales: /ContraloriaValledelCauca @ContraloraValle
Descarga la app "VALLE DENUNCIA"

3. Auto de Trámite No. 357 del 04 de septiembre de 2017, por medio del cual se ordena la reasignación de expedientes. Folio 267

4. Auto de Trámite No. 004 del 03 de enero de 2018, por medio del cual se ordena la entrega de expedientes. Folio 272

5. Auto Comisorio No. 111 del 09 de febrero de 2018. para asignación de expedientes. Folios 273-274

6. Auto Comisorio No. 068 del 18 de febrero de 2020, para asignación de expedientes. Folio 275

7. Auto de Archivo de Indagación Preliminar No. 171 del 11 de marzo de 2020. Folios 276- 281

8. Auto de Trámite No. 186 del 21 de julio de 2020, por medio del cual se determina la suspensión y levantamiento de términos procesales en el Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. Folios 282-284

9. Auto No. 136 del 19 de agosto de 2020, por el cual se Resuelve Grado de Consulta. Folios 287-290

10. Nota Secretarial del 24 de agosto de 2020, se encuentra debidamente surtida la notificación del Auto No. 136 del 19 de agosto de 2020, por el cual se Resuelve Grado de Consulta. Folio 292

11. Auto de Apertura de proceso de Responsabilidad Fiscal, vinculando como presunto responsable al señor DARIO RODRIGUEZ JIMENEZ, en calidad de Alcalde de Versalles-valle (folio 295- 301)

12. Auto Comisorio No. 340 del 1° de octubre de 2020, para asignación de expedientes Folios 307-308

13. Auto Comisorio No. 389 del 22 de octubre de 2020, para asignación de expedientes. Folios 311-314

14. Resolución No. 595 del 22 de octubre de 2020, por medio de la cual se suspende la atención al público y los términos procesales en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. Folio 315

15. Auto de Trámite No. 526 del 23 de diciembre de 2020, por medio del cual se determina la suspensión de términos procesales en el Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. Folio 316

16. Auto de Trámite No. 189 del 25 de marzo de 2021, por medio del cual se determina la suspensión de términos procesales en el Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. Folio 317

17. Auto de Trámite No. 242 del 27 de abril de 2021, por medio del cual se determina la suspensión de términos procesales en el Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. Folio 318

18. Auto Comisorio No. 312 del 23 de junio de 2021, para asignación de expedientes. Folios 319

19. Auto de Trámite No. 369 del 16 de julio de 2021, por medio del cual se determina la suspensión y reanudan de términos procesales en el Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. Folio 320

20. Auto de Trámite No. 837 del 22 de diciembre de 2021, por medio del cual se determina la suspensión y reanudación de términos en el Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloria Departamental del Valle del Cauca. Folios 321-322

21. Auto de Trámite No. 218 del 29 de marzo de 2022, por medio del cual se determina la suspensión y reanudación de términos en el Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloria Departamental del Valle del Cauca. Folio 323

22. Resolución No. 195 del 30 de marzo de 2022, por medio de la cual se suspende la atención al público y los términos procesales durante el dia 16 de mayo de 2022 en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. Folio 324

23. Resolución No. 242 del 22 de abril de 2022, por medio de la cual se suspende la atención al público y los términos procesales en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca durante el dia 29 de abril de 2022. Folios 325-326

24. Mediante Auto No. 597 del 21 de noviembre de 2022, se vincula como garante a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, en calidad de Tercero Civilmente Responsable, es vinculado, con la PÓLIZA MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES No. 1601212000985. Folo 360

25. Auto de Trámite No. 259 del 26 de abril de 2023, por medio del cual se determina la suspensión y reanudación de términos en el Proceso de Responsabilidad fiscal de la Contraloria Departamental del Valle del Cauca. Folios 361-365

26. Diligencia de posesión de abogado de oficio de la estudiante de Derecho de la Universidad Libre Seccional Cali, **MARIÉ ANGEL ARCHILA DIAZ GRANADOS.** identificada con cedula de ciudadania número 1.001.892.324, en calidad de apoderada de oficio del Señor **DARIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**. Folio 364

27. Auto No. 418 de Imputación de Responsabilidad Fiscal, del 11 de agosto de 2023 Folios 368-378

28. Certificaciones de Acta de envío y entrega de correo electrónico de notificaciones. Folios 379-389

29. Notificación Personal del Auto No. 418 de Imputación de Responsabilidad Fiscal, del 11 de agosto de 2023, por parte del sujeto procesal, señor DARIO RODRIGUEZ JIMÉNEZ. Folio 390

30. Nota Secretarial del 08 de septiembre de 2023 - se encuentran debidamente surtidas las notificaciones electrónicas del Auto No. 418 de Imputación de Responsabilidad Fiscal, del 11 de agosto de 2023. Folio 446

31. Auto No. 486 del 18 de septiembre de 2023, por medio del cual se decreta y practica prueba testimonial. Folios 447

32. Certificaciones de Acta de envío y entrega de correo electrónico de notificaciones. Folios 450-455

33. Nota Secretarial del 21 de septiembre de 2023 - se encuentran debidamente surtida la notificación del Auto No. 486 del 18 de septiembre de 2023, por medio del cual se decreta y practica prueba testimonial. Folio 462

34. Oficio radicado SADE 2023002634 del 25-09-2023, dirigido al Alcalde Municipal de Versalles Valle del Cauca, reiterando la solicitud de información. Folio 485

35. Oficio radicado SADE 2023002642 del 26-09-2023, dirigido al Personero Municipal de Versalles Valle del Cauca, solicitando información. Folio 488

36. Auto de Trámite No. 496 del 25 de septiembre de 2023, por medio del cual se sustituye Poder y se reconoce personería adjetiva a un apoderado de confianza. Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, apoderado de confianza de MPFRE SEGUROS **GENERALES DE COLOMBIA S.A** folio 493

37. Auto No. 565 del 27 de octubre del 2023, por medio del cual se profiere Fallo Sin Responsabilidad Fiscal Folio 509- 524

38. Comunicaciones electrónicas del Auto 565 del 27 octubre del 2023, por medio del cual se profiere Fallo Sin Responsabilidad Fiscal a los sujetos procesales folio 525- 532

39. Nota secretarial donde se informa que se encuentra debidamente surtida las notificaciones personales folio 533

40. Oficio por medio del cual se remite por competencia el expediente SOIF 018 – 2017, a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, para efectuar el trámite de segunda instancia en Grado de Consulta respecto al Auto No. 565 del 27 de octubre del 2023, por medio del cual se profiere Fallo Sin Responsabilidad Fiscal. folio 534

41. Nota secretarial por medio del cual la Dirección de Responsabilidad Fiscal, recibe y avoca conocimiento del expediente bajo Radicado SOIF 018 -2017, para efectuar el tramite de segunda instancia en Grado de Consulta respecto a el Auto No 565 del 27 de octubre del 2023, por medio del cual se profiere Fallo Sin Responsabilidad Fiscal folio 535

PRUEBAS

PRUEBAS - HALLAZGO:

1. Oficio con radicado 125-30.01 CACCI 2735 de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana, mediante el cual remite el Hallazgo Fiscal No. 2, con ocasión a la Denuncia Ciudadana – CACCI 1450 QC-7-2016 (Folio 1-2)
2. Formato de Hallazgo Fiscal No. 2. (Folios 3-7)

3. Documentos personales del señor DARIO RODRIGUEZ JIMÉNEZ, en calidad de alcalde del municipio de Versalles - Valle, para la época de los hechos, los que a continuación se relacionan: (F-8 a 17)

4.Certificado de sueldos y tiempo de servicios (2016), Formato de Hoja de vida Certificado electoral expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil Copia de certificado de tiempo de servicio vigencia 2013:

- Acta de Posesión
- Copia de la Cédula de ciudadanía
- Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada.
- Formulario único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada Persona Natural

5. Oficio con radicación 58 de fecha 17 de febrero de 2016, suscrito por el alcalde Municipal de Versalles - Valle, referente Remisión acta de Reclamaciones Administrativas e inconformidades al proceso de empalme, de la entrega de las dependencias y al acta de informe de gestión de la administración 2012-2015, de la misma acta, realizada al señor DARIO RODRIGUEZ JIMENEZ (F-18)

6. Oficio fechado 16 de febrero de 2016, remitido a la Procuraduría Provincial de Cartago-Valle del Cauca, presentación de Acta de Reclamaciones Administrativas e inconformidad al Proceso de Empalme. (F-19 a 41)

7. Acta de notificación Personal, fechada 16 de febrero de 2016 (F-42)

8. Oficio fechado 03 de mayo 16 de 2016, suscrito por el Personero Municipal de Versalles, referente a remisión de documentos argumentos de defensa Folio 44.

9. Oficio PPC-2700, calendado 18 de noviembre de 2015, suscrito por el Procurador Provincial de Cartago, suscrito por el Procurador Provincial de Cartago, dirigido a la Personera Municipal de Versalles-Valle, folio 45

10. Oficio radicado PE 822 de abril de 2016 solicitud de información por parte del personero municipal a la Administración Municipal de Versalles - Valle. Referente a la Resolución número 005941 del 23 de junio de 2015 (F-36)

11. Respuesta de información mediante oficio radicado 368 del 23 de abril de 2016, suscrito por el alcalde municipal de Versalles- Valle, concluyendo que la Contraloría recibió oficia con 21 folios y con número de radicado No 1197, en donde se tiene como referencia respuesta a información solicitada sobre la entrega de dichas mercancías (F-47).

12. Oficio 346 del 20 de abril de 2016, suscrito pos MARIELA GRILLO ROBLES, Auxiliar Administrativo-Archivo Central- (almacén), que el 31 de diciembre de 2015, Pero el documento fisico como tal, hasta la fecha no lo hemos encontrado en los archivos de la oficina de Planeación Municipal (F-48)

13 documento radicado 59 del 25 de mayo de 2016 del 23 de mayo de 2016 suscrito por el señor DARIO RODRIGUEZ JIMENEZ - en calidad de Ex alcalde del Versalles - Valle, presentando sus descargos (F-58).

14. Oficio radicado 78 de fecha 26 de febrero de 2016, respuesta acta de reclamación administrativa e inconformidades al proceso de Empalme, de la entrega de dependencia y al acta de informe de Gestión de la Administración 2012-2015, conforme a la Ley 951 de 2005 (F-59 a 83)

Carrera 6 entre Calles 9 y 10. Edificio de la Gobernación del Valle del Cauca - Piso 6
Conmutador: (+57 2) 882 2488 / 888 1891 / 883 1099 - Línea de atención al ciudadano: 880 0304
www.contraloriavalledelcauca.gov.co / Correo: contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co
Redes Sociales /ContraloriaValledelCauca @ContraloraValle
Descarga la app "VALLE DENUNCIA"

15. Respuesta a observaciones Visita Fiscal QC-7-2016 fechado febrero 22 de 2016 (F-84 a 98).

16. Certificación expedida por el secretario de Planeación Municipal de Versalles Valle del Cauca. (F-99).

17. Decreto No.054 del 15 de abril de 2016, por medio del cual, se hace un encargo y se asignan funciones dentro de la planta de empleos sector central de la administración municipal de Versalles-Valle, encargándose a la Auxiliar Administrativo (F-100)

18. Sistema de Control Interno- Programa anual de auditorias Internas 2016 a 2019. (F-101 a 104)

19. Comprobante de Egreso No. 101 fechado 15 de febrero de 2016 (F-105) Orden de Pago No. 31 (F-106)

20.Certificados de Disponibilidad Presupuestal (F-107 a 108)

21. Comprobantes de Pago, certificados de disponibilidad presupuestal, comprobantes de egreso, órdenes de pago (F-109 a 228)

22. Comunicación de observaciones originadas en visita fiscal (F-229 a 244)

• PRUEBAS RECAUDADAS EN LA INDAGACIÓN PRELIMINAR:

1. Auto comisorio No. SOIF-018-2017 fechada el 10 de mayo de 2017 (F-245)

2. Auto de Apertura de Indagación Preliminar expediente SOIF-018-2017 fechado 23 de junio de 2017 (F-246 a 247)

3. Oficio radicado 135-23.01 CACCI 4430 fechado 11 de julio de 2017 solicitud de documentación suscrito por la operadora jurídica, citación, auto de tramite (F-248 a 251)

4. Oficio fechado 15 de abril de 2016, solicitud de información donación de mercancías Dian, Resolución 005941 en cinco (5) folios. (F-252)

5. Visible a folios 253 a 257 Resolución Numero 005941 fechada 23 de junio de 2015 Por la cual se autoriza la donación de una Mercancía para el Municipio de Versalles - Valle del Cauca

6. Solicitud documental expediente SOIF-018-2017, con radicado CACCI 4827 del 24 de julio de 2017 (F-260 a 265)

• PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:

1. Póliza Seguro Manejo Oficial, que cubrió el cargo de los empleados de la Alcaldía Municipal de Versalles Valle, durante la vigencia 2015 (folios 333-334)

2. Planillas de entrega a la comunidad, tituladas: "TEMA: ENTREGA DIAN" (folios 343-350)

3.Cédula de Ciudadanía, Acta de Posesión, Certificado Laboral y Hoja de Vida del señor LUIS ADOLFO VARGAS ARIAS. quien ocupó el cargo de Auxiliar de Servicios Generales de la Alcaldía Municipal de Versalles Valle (folios 335-338)

Carrera 6 entre Calles 9 y 10. Edificio de la Gobernación del Valle del Cauca - Piso 8
Conmutador: (+57 2) 882 2488 / 888 1891 / 883 1099 - Línea de atención al ciudadano: 880 0304
www.contraloriavalledelcauca.gov.co / Correo: contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co
Redes Sociales /ContraloriaValledelCauca @ContraloraValle
Descarga la app "VALLE DENUNCIA"

4. Cédula de Ciudadanía, Acta de Posesión, Certificado Laboral y Hoja de Vida del señor MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ GIRALDO, quien ocupó el cargo de Auxiliar Administrativo de la Alcaldía Municipal de Versalles Valle (folios 339-342)

PRUEBAS EN LA ETAPA DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL:

1. Pruebas allegadas por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, en escrito de Descargos:

- Copia de la Póliza de Seguro No. 1601212000985, su condicionado particular y anexos. Folio 423-425
- Copia del condicionado general del seguro manejo póliza global sector oficial expedida por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Folios 416-422
- Certificado de Existencia y Representación Legal de por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., donde consta el poder otorgado al suscrito. Folios 426-435

2. Pruebas aportadas por la apoderada de oficio del sujeto procesal **DARIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, en los argumentos de defensa:

Registro Fotográfico de la entrega de la mercancía donada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, mediante Resolución No. 005941 del 23 de junio de 2015, al municipio de Versalles Valle. Folios 438-445

3. Pruebas allegadas por el Alcalde Municipal de Versalles Valle, señor **JOSÉ RODRIGO BENITEZ VASQUEZ**: Planillas de entrega a la comunidad, que dice: "TEMA: ENTREGA DIAN". Folios 458-461

4. Prueba allegada por el señor **GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ MONTOYA**, secretario de Salud de la Alcaldía Municipal de Versalles Valle, quien rindió declaración juramentada sobre los hechos en estudio

• Registro Fotográfico de las entregas realizadas en el mes de diciembre de 2015, de mercancías donadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, mediante Resolución No. 005941 del 23 de junio de 2015, al municipio de Versalles Valle. Folios 471-482
Prueba Magnética - CD, el cual contiene grabación la prueba testimonial, realizada por este Despacho, en cumplimiento al Auto No. 486 del 18 de septiembre de 2023, secretarios de Despacho de la Alcaldía Municipal de Versalles Valle del Cauca, señores: CLAUDIA MARTÍNEZ, GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ MONTOYA y JAVIER GALVIS, quienes testimoniaron bajo la gravedad de juramento, Folio 484

MEDIO DE DEFENSA:

El señor **DARIO RODRIGUEZ JIMÉNEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.525.130, en calidad de alcalde Municipal de Versalles Valle, para la época de los hechos, presento exposición libre y espontanea a folio 269.

A su vez, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, con fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del implicado asignó apoderada de oficio a la estudiante de Derecho de la Universidad Libre, **MARIE ANGEL ARCHILA DÍAZ GRANADOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.892.324, a quien se le reconoció personería adjetiva, mediante Auto No. 402 del 31 de julio de 2023. Folio 365, asunto

Por parte de la aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, por medio de su apoderado, presentó argumentos de defensa los cuales fueron atendidos por parte de la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, por medio del Auto 565 del 25 de octubre del 2023. Fallo sin Responsabilidad Fiscal.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Sobre el Proceso de Responsabilidad Fiscal y su Finalidad.**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca de conformidad con el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, "*...la vigilancia y el control fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley...*"

Que el artículo 272 de la Constitución Política, establece que: *La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República. La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales. La ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República (...)*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*

La Ley 610 de 2000 (complementada por la Ley 1474 de 2011) reguló la figura de la responsabilidad fiscal de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta causen en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado.

La definición se encuentra en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, que dispone:

> "*Artículo 1°. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*".

Por su parte, la responsabilidad fiscal se sujeta a un proceso especial regulado por las leyes 610 de 2000, y 1474 de 2011, y es a través del artículo 4 de la Ley 610 de 2000, que se define el Objeto de la Responsabilidad Fiscal como:

> "*... Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de*

responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

En tal sentido, la Corte Constitucional en sentencia 619 de 2002, ha precisado el significado de la responsabilidad fiscal así:

"La responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, ***buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir*** *como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos –incluyendo directivos de entidades públicas, personas que adoptan decisiones relacionadas con gestión fiscal o con funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas particulares por razón de los perjuicios causados a los intereses patrimoniales del Estado."* (Se destaca)

Es pertinente recalcar que el artículo 22 de la misma Ley 610 de 2000, establece sobre la Necesidad de la Prueba como fundamento de las decisiones que se adopten en el proceso de Responsabilidad Fiscal, que en tal sentido prescribe:

"Artículo 22. Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso".

- **Sobre la Decisión de Fallar Con Responsabilidad Fiscal**

A fin de resolver el asunto bajo estudio, es menester referir por parte de esta instancia, la normativa que regula lo atinente al fallo con responsabilidad, establecido en la Ley 610 de 2000, específicamente en los artículos 52 y 53, así como también, lo establecido en el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, en el siguiente tenor:

"(...) Artículo 52. Término para proferir fallo. Vencido el término de traslado y practicadas las pruebas pertinentes, el funcionario competente proferirá decisión de fondo, denominada fallo con o sin responsabilidad fiscal, según el caso, dentro del término de treinta (30) días.

"Artículo 54. Fallo sin responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal."

"...Artículo 18. Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso..."

Carrera 6 entre Calles 9 y 10. Edificio de la Gobernación del Valle del Cauca - Piso 6
Conmutador: (+57 2) 882 2488 / 888 1691 / 883 1099 - Línea de atención al ciudadano: 880 0304
www.contraloriavalledelcauca.gov.co / Correo: contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co
Redes Sociales /ContraloriaValledelCauca @ContraloraValle
Descarga la app "VALLE DENUNCIA"

Posteriormente la Ley 1474 de 2011, complementó y modificó el procedimiento de responsabilidad fiscal de tal manera que al respecto de la determinación de la culpabilidad en éstos proceso estableció:

> *"Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*
>
> *Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.*
>
> *Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:*
>
> *a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante;*
> *b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado;*
> *c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;*
> *d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;*
> *e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales."*

Asi mismo, se hace necesario tener en cuenta la normatividad relativa a la facultad de la Contraloria Departamental del Valle del Cauca, en lo que, respecta a la vinculación de las compañías de seguros como terceras civilmente responsables en el proceso de responsabilidad fiscal:

> Artículo 44 de la ley 610 de 2000: *"Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado la vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."*

Los anteriores presupuestos normativos deben ser tenidos en cuenta, por el operador administrativo, con el fin de establecer la existencia de cada uno de los elementos necesarios para proferir el Fallo con Responsabilidad Fiscal.

Carrera 6 entre Calles 9 y 10. Edificio de la Gobernación del Valle del Cauca - Piso 6
Conmutador: (+57 2) 882 2488 / 888 1891 / 883 1099 - Línea de atención al ciudadano: 880 0304
www.contraloriavalledelcauca.gov.co / Correo: contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co
Redes Sociales /ContraloriaValledelCauca @ContraloraValle
Descarga la app "VALLE DENUNCIA"

- **Sobre los elementos que Constituyen Responsabilidad Fiscal:**

En este estado del proceso se hace necesario reseñar los elementos que constituyen responsabilidad fiscal y que son indispensables para proceder a dictar en caso que así se determine un Fallo con Responsabilidad Fiscal.

- ***Sobre el elemento del Daño Patrimonial al Estado.***

La ley 610 de 2000 en su artículo 3° señala el concepto de gestión fiscal, la cual se entiende por el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos de las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación manejo e inversión de sus rentas en orden de cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

El artículo 6° ibidem, al definir el concepto de daño patrimonial al Estado, establece que el daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público:

*"...**Artículo 6°.** Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.* ***El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante*** *Sentencia C-340 de 2007*

Así mismo el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, ha determinado que son responsables del daño patrimonial ocasionado el ordenador del gasto, el contratista o las demás personas que concurran al hecho.

> *"ARTÍCULO 119. SOLIDARIDAD. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial."*

- ***Sobre el elemento de la conducta:***

Teniendo en cuenta, que la conducta como elemento de la responsabilidad fiscal debe ser determinada dentro las modalidades de dolo o culpa grave, deberá entonces comprenderse que al referirse al dolo estamos frente a una conducta que consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro, y que en lo que respecta a la culpa, conforme a la sentencia C-619 de 2002 proferida por la Corte

Constitucional, deberá atenderse los presupuestos de culpa grave establecidos en el Código Civil y jurisprudencia que la han definido no como cualquier equivocación, error de juicio o actuación que desconozca el ordenamiento jurídico, sino aquel comportamiento que revista tal gravedad que implique "no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios" (articulo 63 del Código Civil).

Es de comprender entonces, que esta culpa grave es derivada de las actuaciones de las personas que por acción u omisión no cuidan los recursos puestos a su custodia, como si fueran los propios tal y como lo expresa el artículo 63 del Código Civil en el cual distingue tres especies de culpa así:

> *"ARTICULO 63. CULPA Y DOLO. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.*
>
> *Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo."*

Esta conducta gravemente culposa, se caracteriza por la falta de diligencia, y por una infracción al deber objetivo de cuidado que debieron tener para el cumplimiento especifico de los contratos, frente a un resultado que era previsible y que contribuyó a materializar el daño fiscal por no invertir debidamente los recursos, configurándose así el nexo causal entre el daño y la conducta desplegada por las partes contractuales, en apoyo a lo anterior la sentencia C 455 del 2002 expreso:

> *"...En efecto, el artículo 63 del Código Civil precisa que la culpa grave es la negligencia grave consistente en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios..."*

Así mismo, teniendo en cuenta la similitud de la reparación del daño fiscal con el antijuridico, es procedente traer a colación el articulo 39 y 40 de la Ley 2195 de 2022, que modificó los articulos 5 y 6 de la Ley, estableció que hay culpa grave cuando *el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la Ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones:*

ARTÍCULO 39. *Modifíquese el Artículo 5 de la Ley 678 de 2001, el cual quedara así:*

Articulo 5. Dolo. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.

Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas:

1. Que el acto administrativo haya sido declarado nulo por desviación de poder, indebida motivación, o falta de motivación, y por falsa motivación.

2. Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.

3. Haber expedido la resolución, el auto o sentencia contrario a derecho en un proceso judicial.

4. Obrar con desviación de poder

ARTÍCULO 40. *Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 678 de 2001, el cual quedara así:*

Artículo 6. Culpa grave. Se presumirá que la conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la Ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

- ***Sobre el elemento del Nexo Causal:***

El último de los elementos esenciales de la responsabilidad fiscal es la relación de causa - efecto entre el daño y la conducta.

Este nexo, cuya existencia es indispensable para que se pueda derivar la responsabilidad fiscal, implica en su formulación que el daño fiscal debe ser consecuencia de la conducta gravemente culposa o dolosa del gestor fiscal. Se entiende que no existe tal nexo, cuando en la producción del daño opera una causa extraña, es decir, fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero.

- **De la conducta y el nexo causal:**

Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, se refiere a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público, de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de lo cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado, o las demás personas que concurran al hecho.

Para que la conducta del gestor fiscal sea relevante en términos de Responsabilidad Fiscal, debe realizarse con dolo o culpa grave. Se observa entonces que la conducta es dolosa, cuando el agente quiere la realización de un hecho que impide el cumplimiento de los fines esenciales del estado.

Así mismo la conducta es gravemente culposa, cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley, o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

Conforme y lo previsto en el Artículo 118 de la ley 1474 de 2011, el grado de culpabilidad para establecer la existencia de Responsabilidad Fiscal será el dolo o la culpa grave, modalidades de conducta que encuentran su definición en el artículo 63 del Código Civil así:

> *"(...) Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún en las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo. Culpa leve, descuido leve, descuido ligero es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano. El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa. Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado. El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro (...)".*

La sentencia C-840 de 9 de agosto de 2001 de la Corte Constitucional dice:

"El artículo 1 de la ley 610 de 2000, define el proceso de responsabilidad fiscal en la siguiente forma. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión a ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

En primer lugar, debe dilucidarse el contenido y alcance de la expresión "con ocasión a ésta", a efectos de determinar si con ella se podría dar pie a un eventual rebosamiento de la competencia asignada a las contralorías en torno al proceso de responsabilidad fiscal. Entonces ¿qué significa que algo ocurra con ocasión de otra cosa? El diccionario de la Real Academia Española define la palabra ocasión en los siguientes términos: "oportunidad o comodidad de tiempo o lugar, que se ofrece para ejecutar o conseguir una cosa. 2. Causa o motivo por qué se hace o acaece una cosa" A la luz de esta definición la locución impugnada bien puede significar que la gestión fiscal es susceptible de operar como circunstancia u oportunidad para ejecutar o conseguir algo a costa de los recursos públicos, causando un daño al patrimonio estatal, evento en el cual la persona que se aproveche de tal situación, dolosa o culposa, debe responder fiscalmente resarciendo los perjuicios que haya podido causar al erario público"

Igualmente. Artículo 118 respecto al dolo y la culpa grave trae lo siguiente:

(...)

Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. *El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante;

b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado;

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;

Carrera 6 entre Calles 9 y 10. Edificio de la Gobernación del Valle del Cauca - Piso 6
Conmutador: (+57 2) 882 2488 / 888 1891 / 883 1099 - Línea de atención al ciudadano: 880 0304
www.contraloriavalledelcauca.gov.co / Correo: contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co
Redes Sociales /ContraloriaValledelCauca @ContraloraValle
Descarga la app "VALLE DENUNCIA"

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;

e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales.

*(**Nota:** Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-512 de 2013.)*

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a la relación normativa que regula el proceso de Responsabilidad Fiscal y evidencias probatorias este despacho procede a efectuar un análisis respecto de la decisión adoptada por la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, que conllevo a proferir un fallo sin Responsabilidad Fiscal, por considerar que, no se cumple con los tres elementos de Responsabilidad Fiscal, de conformidad al artículo 5 de la ley 610 de 2000, respecto del investigado **DARIO RODRIGUEZ JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadania No. 6.525.130, en calidad de Alcalde municipal del Municipio de Versalles – Valle.

En el caso en concreto, el hecho generador del detrimento patrimonial, según los hechos descritos en el hallazgo, radica en que la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales **DIAN**, realizó una donación al **MUNICIPIO DE VERSALLES – VALLE** por medio de la Resolución No 005941 del 23 de junio de 2015, por el valor de **$322.142.697,** mercancía, que supuestamente no ingresó a el almacén del municipio y el equipo auditor no encontró evidencias ni soportes sobre la entrega de estos bienes a los beneficiarios, situación que configura hechos irregulares dentro de este proceso, estos bienes consistían en: camisas, medias, gafas, sombrillas, bolsos, calzado tipo sandalia, billeteras canguros etc, por lo que se constituyó un presunto un presunto detrimento por el valor de **TRECIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/cte. (322.142.697)**

Teniendo en cuenta la el deber y la responsabilidad del sujeto procesal que fungían como ordenador del gasto y representante legal de la entidad, respecto a la gestión fiscal de conformidad con el artículo 3 de la Ley 610 del 2000 establece lo siguiente:

> *(..) Artículo 3: **Gestión fiscal.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta: adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (...)*

Teniendo en cuenta, que el señor **DARIO RODRIGUEZ JIMENEZ**, para la época de los hechos ocupaba el cargo de Alcalde del municipio de Versalles - Valle, como máxima autoridad del municipio, ostentaba la condición de Gestor Fiscal, siendo el encargado de recibir, preservar, salvaguardar, administrar estos bienes públicos los cuales tenían que el deber de entregar de manera satisfactoria a la comunidad tal como lo establecía dicha

Resolución, entonces se encuentra acreditada su calidad por medio de certificado. folio 13.

En cuanto a sus funciones, la constitución política de Colombia determina en su articulo 315 las funciones que tienen a cargo los Alcaldes:

(...)
Artículo 315. ***Son atribuciones del alcalde:***

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente, (...)

Las demás que la Constitución y la ley le señalen. (...)

Por lo anterior es claro que el señor **DARIO RODRIGUEZ JIMENEZ**, como máxima autoridad del Municipio de Versalles – Valle, estaba en el deber de cuidar, preservar y administrar de manera correcta los bienes y recursos públicos del municipio. respecto a ello, la Subdirección Operativa de Investigaciones Ficales determinó de elementos materiales de prueba practicadas después de la imputación, como fue: declaración juramentada testigos directos de los hechos objeto de investigación en tiempo modo y lugar, soportes fotográficos sobre las actividades en las cuales se realizaron las entregas de las mercancías Donadas por la DIAN. Folio 437

Estas pruebas solicitadas en los argumentos de defensa fueron decretadas, ordenadas y practicadas por la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, el dia 25 de septiembre del 2023 a las 8:30 am, como se evidencia a folio 484 por medio de Cd medio magnético que se surtió la diligencia de escuchar declaraciones testimoniales bajo juramento por medio virtual a los funcionarios de la alcaldia de Versalles que presenciaron los hechos en tiempo, modo y lugar, dentro de ellas tenemos:

- **CLAUDIA MARTÍNEZ**, se identificada con cedula de ciudadania No.29.927.572, quien manifiesta lo siguiente: "*en cabeza de la secretaria de Control Interno, hacia entrega de mercancía a personas víctimas del conflicto armado, en situación de desplazamiento las entregas se realizaban en las actividades de integridad que se realizaba por la entidad, afirma, que este se dio en presencia de la Personeria Municipal*"

- **GUSTAVO GONZALEZ,** se identifica con cedula de ciudadania No. 6.525.761, manifestó lo siguiente" en *cabeza de la secretaria de Salud del Municipio. realizaba las entregas de los productos como camisas, bolsos, gorras, calzados, que correspondian a las donaciones que realizo la Dian destinadas al municipio.*" aporto material fotográfico en el cual se evidencia las entregas en las novenas de navidad.

- **JAVIER GALVIS**, se identificó con cedula de ciudadania No.6526.268, quien fungía como chofer del alcalde el señor Dario Rodriguez Jiménez, quien manifestó lo siguiente: "*se encargaba de trasportar las mercancías donadas por la DIAN a los lugares o eventos donde se realizaban las entregas de estos bienes*"

De igual forma, se encuentra como evidencia la planilla en la que se referencia quien fue beneficiario con la entrega de estos bienes donados por la DIAN, como también,

Carrera 6 entre Calles 9 y 10. Edificio de la Gobernación del Valle del Cauca - Piso 6
Conmutador: (+57 2) 882 2488 / 888 1891 / 883 1099 - Línea de atención al ciudadano: 880 0304
www.contraloriavalledelcauca.gov.co / Correo: contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co
Redes Sociales /ContraloriaValledelCauca @ContraloraValle
Descarga la app "VALLE DENUNCIA"

registros fotográficos que registran los momentos de la entrega de los bienes donados los cuales, concuerdan con las pruebas testimoniales recepcionadas por la primera instancia de las personas a quienes les constó la entrega, porque fueron participes de los hechos, de los que, se permite inferir razonablemente que, los bienes fueron repartidos y beneficiaron a la población del Municipio de Versalles, que no se hizo un indebido manejo de ello, como se observa a continuación . Folio 456, 467,473-481

Así las cosas, este despacho infiere razonablemente de los elementos materiales de prueba que, se realizaron en debida forma las entregas de estos bienes donados por la Dian a las personas seleccionadas por el municipio como beneficiarias, con las cuales, se desvirtuan los hechos constitutivos de presunto detrimento patrimonial descritos en el hallazgo, por tanto, no se configura los tres elementos estructurales de la Responsabilidad Fiscal, establecidos en el articulo 5 de la Ley 610 de 2000:

> ***Artículo 5°.*** *Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

De acuerdo a lo anterior, es menester traer a colación los 3 elementos que integran la Responsabilidad:

El daño patrimonial es un componente esencial y determinante en la responsabilidad fiscal, clasificándose como el elemento más importante, ya que, aunque se dé la conducta culposa o dolosa (para el caso concreto, no opera), no surge la obligación de indemnizar o reparar si no aparece claro el daño.

> *(...)*
>
> ***Artículo 6°.*** *Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.* ***El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante*** *Sentencia C-340 de 2007.*

En cuanto al daño ha expresado la Corte Constitucional, por medio de la sentencia, SU-620-96, de unificación jurisprudencial, con ponencia del magistrado Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL en los siguientes términos:

> *"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."*

Conforme lo ha regulado la ley y de acuerdo a lo dicho por la jurisprudencia para que se configure la responsabilidad el daño, como elemento nuclear de la teoría de la responsabilidad fiscal, éste debe reunir las siguientes características iniciales: ha de ser cierto, especial, anormal, cuantificable con arreglo a su real magnitud y especialísimamente su cuantificación debe hacerse a partir de datos incontrovertibles acerca de la efectiva pérdida sufrida.

Como se ha reconocido por la jurisprudencia del Consejo de Estado en materia, la buena fe implica el respeto y la observancia, la veracidad y la constancia en los compromisos asumidos. Así las cosas, el Despacho considera que las anteriores razones de hecho y de derecho son suficientes para concluir que en el caso subjudice no existió detrimento patrimonial y

Es de connotar que la Corte Constitucional, ha sido muy clara al destacar que sólo se puede deducir responsabilidad fiscal cuando efectivamente ha habido daño al erario público, y por ende, las decisiones adoptadas en los procesos de responsabilidad deben tener el sustento suficiente que acredite su procedencia, en especial cuando de definir la responsabilidad fiscal se refiere; pues así se estableció en sentencia C- 340 del 9 de mayo de 2007, en los siguientes términos:

> *"(…):Esto significa que* ***sólo puede imponerse responsabilidad fiscal si ha habido daño al erario público****, ya que "la declaración de responsabilidad tiene una finalidad meramente resarcitoria, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal". "(…)*
> *Pero es claro, también, que en esas hipótesis la afectación de los intereses patrimoniales del Estado no se produce por el uso indebido per se, sino que sería necesario acreditar, además, el detrimento de los bienes y recursos o, eventualmente, su aprovechamiento indebido, o, en general, la afectación de los intereses patrimoniales del Estado, eventos en los cuales serían estos —detrimento, aprovechamiento indebido o afectación— y no aquel —uso indebido— los elementos constitutivos del daño y la fuente de la responsabilidad fiscal, y el uso indebido, una modalidad de la conducta dolosa o culposa que da lugar a la responsabilidad".*

De los argumentos antes expuestos, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, encuentra ajustada la decisión adoptada por la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, en cuanto al fallo Sin Responsabilidad Fiscal a nombre del señor **DARIO RODIGUEZ JIMENEZ**, alcalde del municipio de Versalles- Valle para la época de los hechos, al existir evidencia probatoria que refleja el cumplimiento de las entregas a los beneficiarios de los productos contenidos en mercancía donada por la DIAN .

CONDUCTA

Con base a lo anterior, este despacho concluye del acervo probatorio que, el señor **DARIO RODRIGUEZ JIMENEZ,** en calidad de Alcalde del Municipio de Versalles- Valle del Cauca y como gestor fiscal actuó con la debida diligencia, pues se pudo comprobar que estos bienes producto fueron entregados a los beneficiarios personas en condición de víctimas del conflicto, a niños asistentes de las novenas navideñas y entre otras actividades, es decir que se logró el fin último de la donación el cual, era beneficiar a la población con menos recursos económicos e impactar socialmente, llevándoles un momento de esparcimiento y alegría. Por lo anterior, se colige que no se materializó un daño al patrimonio público del municipio y consecuentemente no se configura una conducta realizada con culpa grave, es decir que haya omitido el deber que le asistía como alcalde de cumplir la Constitución Política de Colombia, la Ley, funciones y demás normas y que hay sido una gestión ineficiente e ineficaz, por tanto, tampoco hay un nexo causal, por tanto, tampoco se configura la otro elemento para fallar con responsabilidad fiscal.

Por lo anterior, resulta claro para este Despacho, que la culpa en materia de responsabilidad fiscal plantea dos asuntos, por un lado la determinación del incumplimiento de un deber objetivo (establecido en la ley) por parte del agente fiscal, según lo dispuesto en los artículos 6, 90 y 123 de la Constitución Política, los cuales prescriben la responsabilidad de los funcionarios públicos, estudio que además, debe realizarse bajo el criterio dispuesto en la Constitución Política en los artículos 209 y 267, respecto de los principios fiscales y de la función pública. Por otra parte, supone el examen del contenido volitivo decantado en el gestor fiscal, el cual está condicionado tanto, por la estructura y conocimientos que este posee, como por la exteriorización de su comportamiento.

Carrera 6 entre Calles 9 y 10, Edificio de la Gobernación del Valle del Cauca - Piso 6
Conmutador: (+57 2) 882 2486 / 888 1881 / 883 1099 - Línea de atención al ciudadano: 880 0304
www.contraloriavalledelcauca.gov.co / Correo: contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co
Redes Sociales /ContraloriaValledelCauca @ContraloraValle
Descarga la app "VALLE DENUNCIA"

Conforme lo anterior, se puede hablar que la gestión fiscal, se entiende como la Administración de los recursos públicos de acuerdo al manual funciones dispuestas para cada encargo Público, las cuales imponen unas obligaciones y una forma de actuar dentro del marco legal de dicha función administrativa, donde el funcionario está obligado a lo que está prescrito en la Ley, de acuerdo al Artículo 6 de la Constitución política; donde los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, así como por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones

NEXO CAUSAL

Se tiene que el nexo causal debe estar relacionado con el actuar del sujeto procesal calificado en culpa grave o dolo y como resultado de esa conducta se genere un daño patrimonial, por ello, dentro del presente proceso se puede determinar que no se cumple con el tercer elemento de la Responsabilidad Fiscal, pues, su actuar se encuentra conforme a las disposiciones normativas y legales, ya que se demostró que el señor Darío Jiménez en cabeza del municipio de Versalles – Valle realizo las correspondientes entregas de la mercancía donada por la Dian a las personas beneficiarias

Cosa distinta sería que el Municipio les hubiera dado un fin distinto, es decir no hubieran llegado a la comunidad. Finalmente, se tiene que el nexo causal como tercer elemento de la Responsabilidad fiscal, se rompe por cuanto el actuar del sujeto procesal-gestor fiscal cumplió con su obligación de hacer entrega a la población seleccionada de los elementos donados por la DIAN, por tanto, no hubo omisión a sus funciones ni infringió la constitución o las leyes

Por lo anterior, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, comparte la decisión de la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, en tanto, no se cumple con los tres elementos de la Responsabilidad Fiscal como es el elemento principal el DAÑO y por consiguiente no se cumple con la conducta y el nexo Causal. Así como, para fallar con Responsabilidad Fiscal, el daño debe ser claro, actual y real, por ello, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, falla sin responsabilidad fiscal por considerarse que no se reúnen los tres elementos de la Responsabilidad Fiscal, por ser integrantes esto quiere decir, que no puede operar uno sólo de los elementos de la Responsabilidad Fiscal, si no deben encontrarse constituidos y probados los tres.

Por ello, es preciso resaltar que, dentro del presente caso a lo largo del proceso, no fue posible determinar el daño, la conducta y el nexo causal para el sujeto procesal, lo que conllevo a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, a fallar sin Responsabilidad Fiscal y en consecuencia, no se reúne el lleno de elementos de la responsabilidad fiscal que establece la ley para mantener la pretensión fiscal. En consecuencia, se hace menester obrar en la forma que lo indica la Ley 610 de 2000, en su artículo 54, bajo el siguiente tenor literal:

> *"**Artículo 54.** Fallo sin responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal."*

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en calidad de Instancia de Grado de Consulta de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, se evidencia la garantía de derechos procesales y debido proceso del vinculado, así mismo, observa que la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, no decretó medidas cautelares, que deban ser levantadas.

Por último, no habiendo actuaciones pendientes por Resolver es procedente confirmar el fallo sin Responsabilidad Fiscal, a favor de **DARÍO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, identificado

con cédula de ciudadanía No. 6.525.130, en calidad de ALCALDE MUNICIPAL DE VERSALLES - VALLE, para la época de los hechos.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en calidad de Instancia de Grado de Consulta de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, la directora Operativa de Responsabilidad Fiscal;

VII. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes el Auto No 565 de 27 de octubre de 2023, en cuanto al fallo sin responsabilidad fiscal a favor de **DARIO RODRIGUEZ JIMENEZ** dentro del proceso identificado con el SOIF 018- 2017 de acuerdo a los argumentos sustentados en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar mediante fijación en Estados electrónicos y en la Cartelera de la Contraloría Departamental lo aquí dispuesto a los señor: **DARIO RODRIGUEZ JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.525.130, en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE VERSALLES**, para la época de los hechos, Dirección electrónica dariorodriguezjimenez@hotmail.com, a su apoderada de oficio **MARIE ANGEL ARCHILA DIAZ GRANADOS** con cedula de ciudadanía No. 1.001.892.324, Dirección electrónica: mariearchiladiazgranados@gmail.com, a el tercero civil responsable **MPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A,** al correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co, y a su abogado de confianza **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA,** identificado con cedula de ciudadanía No 19.395.114 y tarjeta profesional 39.116, Dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co de conformidad con el artículo 51 de la ley 610 de 2000, en concordancia con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, enviando el estado por correo electrónico a los sujetos procesales que hayan aportado dirección electrónica para Notificaciones en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNICAR** la presente decisión a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA.** al correo electrónico: alcaldia@versalles-valle.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto Decisorio de Grado de Consulta, no proceden recursos.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA RUTH OVALLE SUAZA
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

Carrera 6 entre Calles 9 y 10. Edificio de la Gobernación del Valle del Cauca - Piso 6
Conmutador: (+57 2) 882 2488 / 888 1891 / 883 1099 - Línea de atención al ciudadano: 880 0304
www.contraloriavalledelcauca.gov.co / Correo: contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co
Redes Sociales /ContraloriaValledelCauca @ContraloraValle
Descarga la app "VALLE DENUNCIA"